

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2025

Por el que se expide el Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CERAN: Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

Reglamento: Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición y modificación del Reglamento

- a) En sesión ordinaria del ocho de diciembre de dos mil dieciséis, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/111/2016, expidió el Reglamento y abrogó el emitido a través del diverso CG/49/2008; así como, las reformas y adecuaciones realizadas mediante los diversos IEEM/CG/157/2011 e IEEM/CG/27/2014.
- b) En sesión extraordinaria del diez de julio de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/83/2023, por el que se aprobaron modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, a efecto de que sus órganos colegiados continúen celebrando sesiones y reuniones de trabajo de manera virtual o híbrida, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones; siendo el Reglamento uno de los que fueron modificados.

2. Designación y toma de protesta de Consejerías integrantes de este Consejo General

- a) En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos OPL, entre ellos el Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.
- b) En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el inciso a) del presente numeral.

3. Creación, integración e instalación de la CERAN

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/182/2024, creó la CERAN y determinó su integración.

En dicho instrumento se estableció como el motivo de su creación:

La revisión y actualización de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que se encuentre vigente para el funcionamiento del IEEM.

Posteriormente, el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la CERAN llevó a cabo la sesión de instalación correspondiente.

4. Expedición del Reglamento de Comisiones

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero del año que transcurre, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/10/2025, por el que expidió el Reglamento de Comisiones.

5. Aprobación de la propuesta de modificaciones al Reglamento por la CERAN y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del catorce de febrero de la presente anualidad, la CERAN mediante acuerdo IEEM/CERAN/04/2025, aprobó la propuesta de modificaciones al Reglamento con la finalidad de someterla a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.
- b) El mismo día, la Secretaría Técnica de la CERAN remitió¹ la propuesta de modificaciones al Reglamento a la SE, para que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Reglamento, en términos de lo dispuesto por los artículos 185, fracción I y 590, fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

¹ A través del oficio IEEM/CERAN/ST/19/2025.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, de la misma base, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo en cita, refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la

LGIFE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), dispone que a los OPL les corresponde ejercer las demás funciones que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezca en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del precepto en cita, señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del artículo en cita, indica que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, menciona que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, determina que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; aunado a que sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 174, fracción II, prevé como uno de los órganos centrales del IEEM, a la Junta General.

El artículo 175 indica que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, precisa que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción III del precepto aludido, señala que las comisiones temporales serán aquellas que se formen para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

El artículo 185, fracción I, establece como atribución de este Consejo General, expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos, y

demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM, lo que implica que puede modificar los mismos, en su caso.

El artículo 199, fracción VI, refiere que la DJC tiene la atribución de elaborar los proyectos de reglamentos y demás ordenamientos internos, entre otros, necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, fracción II, determina que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 5 señala que las comisiones podrán proponer a este Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

III. MOTIVACIÓN

El objetivo de la CERAN es revisar, actualizar y, en su caso, proponer la creación o modificación de reglamentos para el buen funcionamiento del IEEM, es por ello que de manera conjunta con la Presidencia de este Consejo General, las Consejerías Electorales, la SE, las direcciones y las unidades del IEEM, realizó una revisión al Reglamento, con el objetivo de garantizar su correcta aplicación en las sesiones que se deliberen por parte de la Junta General.

En ese orden de ideas, la CERAN elaboró la propuesta de modificaciones al Reglamento y mediante acuerdo IEEM/CERAN/04/2025 de fecha catorce de febrero de la presente anualidad, la aprobó, ordenando su remisión a la SE con la finalidad de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció dicha propuesta, advierte que se proponen modificaciones al Reglamento para dotar de

una mejor funcionalidad a la Junta General, así como la implementación del lenguaje incluyente no sexista.

Derivado de ello, este Consejo General al advertir que la propuesta de modificaciones al Reglamento se encuentra debidamente actualizada y armonizada con la normatividad aplicable en la materia y que con su expedición se garantizará el desarrollo de las sesiones de la Junta General; considera procedente su modificación y expedición, para su aplicación por parte de dicho órgano colegiado.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante acuerdo IEEM/CG/111/2016 el ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se expide el Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la DJC la aprobación de este instrumento, para que en el uso de sus atribuciones:

a) En su calidad de Secretaría Técnica de la CERAN, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.

b) En coordinación con la Unidad de Informática y Estadística, la Unidad de Comunicación Social y la Unidad de Transparencia, todas de este Instituto, actualicen el texto de la normatividad mencionada y la publiquen en la página institucional del IEEM, así como en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia, para lo cual notifíqueseles el presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así

como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo y el Reglamento surtirán efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquense en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones de las personas que integran la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el desarrollo de las sesiones que celebre dicho órgano.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento físico o electrónico que contiene la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la sesión de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México;
- II. **CEEM:** Código Electoral del Estado de México;
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- IV. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México;
- V. **Integrantes de la Junta:** Las personas Titulares de la Presidencia del Consejo General, de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones de Organización, Participación Ciudadana, Partidos Políticos, Administración y Jurídico Consultiva;
- VI. **Junta General:** Junta General del IEEM;
- VII. **Moción:** Propuesta formulada a la Presidencia por alguna persona integrante de la Junta General, con el objeto de encauzar el debate y mantener el orden para el desarrollo normal de la sesión;
- VIII. **Persona servidora pública electoral:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el IEEM, de carácter permanente o eventual al servicio del IEEM;
- IX. **Presidencia:** La persona Consejera que preside el Consejo General y la Junta General del IEEM;

- X. Secretaría:** Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva en su calidad de Secretaria o Secretario General de Acuerdos del IEEM; y
- XI. Sesión:** Reunión formalmente convocada a integrantes de la Junta General, a efecto de conocer, tratar y, en su caso, aprobar acuerdos, dictámenes, resoluciones y actas en ejercicio de las atribuciones que les confiere el CEEM, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables cuyo desarrollo y contenido deberá quedar plasmada en un acta firmada por sus integrantes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 4. La Junta General será presidida por la Presidencia y contará con la participación con derecho a voz de la Secretaría, quien fungirá en su calidad de Secretaria o Secretario General de Acuerdos, Asimismo, de la persona Titular de la Dirección Jurídico Consultiva. Igualmente podrán participar con derecho a voz y voto las personas Titulares de las Direcciones de Organización, Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Administración. La persona Titular de la Contraloría General podrá participar únicamente con derecho a voz, a convocatoria de la Presidencia.

Artículo 5. La Junta General tomará sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 6. La Junta General ejercerá las atribuciones previstas en el CEEM, en este Reglamento, en los acuerdos y en las demás disposiciones que emitan el Instituto Nacional Electoral y el Consejo General.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 7. La Presidencia tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Presidir la Junta General y los trabajos que esta desarrolle;
- II. Velar por la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades de la Junta General;
- III. Convocar conjuntamente con la Secretaría a las sesiones de la Junta General;
- IV. Suscribir junto con la Secretaría el orden del día;
- V. Proponer que se invite a las sesiones a personas que, por sus funciones, conocimientos, experiencia, prestigio o interés, en los temas relacionados con la

materia de los asuntos que se discutan, se estime puedan coadyuvar en la solución de los temas a tratar, quienes solo podrán verter su opinión, apreciación técnica o rendir un informe;

- VI. Conducir las sesiones y los trabajos de la Junta General, adoptando las medidas que estime necesarias para su adecuado desarrollo;
- VII. Tomar la protesta de ley a quienes se incorporen como integrantes de la Junta General;
- VIII. Remitir al Consejo General los informes de actividades que realice la Junta General en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Declarar el inicio y terminación de las sesiones, así como declarar los recesos o las suspensiones que, en su caso, acuerden la mayoría de quienes la integran;
- X. Conceder el uso de la palabra a las personas integrantes de la Junta General en el orden en que lo soliciten, así como personas invitadas, previo registro;
- XI. Consultar a las personas integrantes de la Junta General si los temas de la agenda han sido discutidos suficientemente;
- XII. Ejercer voto de calidad, cuando se produzca un empate en las votaciones;
- XIII. Instruir a la Secretaría a registrar la votación de los proyectos de acuerdos, resoluciones dictámenes y actas que se sometan a la aprobación de la Junta General;
- XIV. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XV. Someter al Consejo General los acuerdos, proyectos de resolución y proyectos de dictamen que requieran de su aprobación;
- XVI. Cuidar la estricta aplicación del presente Reglamento;
- XVII. Ordenar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General;
- XVIII. Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas Direcciones o Unidades para el mejor funcionamiento del IEEM, de acuerdo con las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal; y
- XIX. Las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General y este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 8. La Secretaría tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Preparar las convocatorias a sesiones de Junta General, donde se incluya el orden del día, y remitirlas a sus integrantes con la anticipación debida, de acuerdo con el tipo de sesión de que se trate;
- II. Proponer que se invite, a las sesiones a personas que; por sus funciones, conocimientos, experiencia, prestigio o interés, en los temas relacionados con la materia de los asuntos que se discutan, se estime coadyuvarían en la solución de los temas a tratar, quienes solo podrán verter su opinión, apreciación técnica o rendir un informe;
- III. Notificar a las personas integrantes de la Junta General, la convocatoria a la sesión que contenga el orden del día y la documentación respectiva, para el debido conocimiento de los asuntos;
- IV. Integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse por la Junta General;
- V. Pasar lista de asistencia a las personas integrantes de la Junta General y llevar su registro;
- VI. Declarar la existencia o inexistencia del *quórum* legal;
- VII. Levantar el acta de la sesión y someterla a la aprobación de las personas integrantes de la Junta General, en la que se asentarán todas las observaciones que realicen sus integrantes;
- VIII. Someter a votación de las personas integrantes de la Junta General los asuntos a tratar y dar a conocer su resultado, así como realizarla de manera nominal a solicitud de la Presidencia;
- IX. Proveer lo necesario para que los acuerdos que pronuncie la Junta General se publiquen en la página electrónica del IEEM;
- X. Recabar la firma de las personas integrantes de la Junta General para los acuerdos, proyectos de resolución y de dictamen aprobados;
- XI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General a quienes la integran;

- XII. Llevar el archivo de la Junta General, así como un registro de las actas, acuerdos, proyectos de resolución y de dictamen aprobados;
- XIII. Auxiliar a la Presidencia en las sesiones de la Junta General;
- XIV. Auxiliar a la Presidencia con el registro de las personas oradoras que se inscriban para cada asunto que se trate en las sesiones;
- XV. Registrar en el orden del día los asuntos que propongan las personas integrantes de la Junta General;
- XVI. Presentar a las personas integrantes de la Junta General y dar lectura de los proyectos de acuerdo, de resolución y de dictamen que serán analizados y aprobados en su caso;
- XVII. Dar lectura a los documentos que apoyen los proyectos de acuerdo, de resolución y de dictamen, salvo que a petición de la Presidencia y/o de las personas integrantes de la Junta General se solicite la dispensa de su lectura, por haber sido circulados previamente;
- XVIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XIX. Expedir las certificaciones de documentos que soliciten las personas interesadas;
- XX. Recabar la versión estenográfica de la sesión; y
- XXI. Las demás que le confiera el CEEM, este Reglamento y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES QUE INTEGRAN LA JUNTA GENERAL

Artículo 9. Son atribuciones de las personas Titulares de las Direcciones, integrantes de la Junta General:

- I. Asistir y participar en las deliberaciones de las sesiones de la Junta General, para resolver, colegiadamente, los asuntos de su competencia;
- II. Votar, quienes tengan facultad para ello, los proyectos de acuerdo, de resolución y de dictamen que se sometan a la consideración de la Junta General;

- III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Revisar previamente, la documentación que se remita para el debido conocimiento de los asuntos a tratar en la Junta General;
- V. Informar a la Junta General sobre las actividades desarrolladas por la Dirección a su cargo;
- VI. Solicitar a la Presidencia que convoque a sesión extraordinaria, cuando así se justifique;
- VII. Solicitar a la Secretaría, la inclusión de algún asunto en el proyecto del orden del día; y
- VIII. Las demás que les confieran el CEEM, este Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Las personas servidoras públicas electorales que sean designadas como Encargadas de Despacho de las Direcciones, serán integrantes de la Junta General y participarán en las sesiones con derecho a voz y voto o, en su caso, con derecho a voz según corresponda.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS, AUSENCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 11. Cuando la Presidencia no pueda estar presente en alguna sesión, o se ausente temporalmente de la misma, la Secretaría la suplirá con carácter de interina. En ningún caso, la suplencia a cargo de la Secretaría podrá durar más de dos sesiones.

Artículo 12. Cuando la Secretaría no pueda estar presente en alguna sesión, o se ausente temporalmente de la misma, la persona Titular de la Dirección Jurídico Consultiva ejercerá las atribuciones correspondientes, únicamente para el desarrollo de la sesión.

Artículo 13. En caso de que alguna persona integrante de la Junta General deba ausentarse durante el desarrollo de la misma, la Secretaría deberá dar cuenta de ello.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SESIONES

Artículo 14. Las sesiones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias, y en ellas se analizarán, discutirán y resolverán los asuntos que sean de su competencia.

Las sesiones de la Junta General se llevarán a cabo de manera presencial, híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 15. La convocatoria a sesión ordinaria se realizará preferentemente con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración.

Artículo 16. Para la celebración de las sesiones de la Junta General, la Presidencia y/o la Secretaría podrá proponer que se invite a las personas servidoras públicas electorales o a las personas que, por sus funciones, conocimientos, experiencia, prestigio o interés, considere que coadyuvarían en la solución de los temas a tratar, quienes solo podrán emitir su opinión, apreciación técnica o informe, en los temas relacionados con sus atribuciones o actividades. Dichas personas invitadas, solo podrán participar con derecho a voz, únicamente para emitir su opinión durante la discusión del punto o de los puntos del orden del día para los que hayan sido invitadas. La invitación se sujetará al procedimiento previsto para las sesiones ordinarias o extraordinarias, contemplado en el presente capítulo de este Reglamento.

Artículo 17. La Junta General sesionará en forma ordinaria una vez al mes.

Artículo 18. Las sesiones de la Junta General se sujetarán, al orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del *quórum* legal;
- II. Declaratoria de inicio de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura de proyectos de acuerdo, dictámenes y resoluciones;
- V. Discusión, aprobación o resolución, en su caso;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Declaratoria de clausura de la sesión.

De ser el caso, se incluirán en la misma:

- a) Informe de la Secretaría; e
- b) Informe de las personas Titulares de las Direcciones.

Artículo 19. La Junta General podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias y la urgencia del caso lo ameriten, convocándose para tal efecto con la anticipación que el asunto requiera.

Artículo 20. Se entienden como asuntos de urgente y pronta resolución, además de los que la Presidencia o la Secretaría dispongan, los siguientes:

- I. El cumplimiento de una determinación mandatada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el Tribunal Electoral del Estado de México, por el Instituto Nacional Electoral o por cualquier otra autoridad;
- II. La atención de asuntos que lleven aparejado el vencimiento de algún plazo legal o reglamentario;
- III. La afectación clara e indubitable de derechos de terceros; y,
- IV. La posible generación de un vacío normativo en la materia.

Artículo 21. Todas las sesiones que celebre la Junta General se llevarán a cabo en la modalidad indicada para tal efecto, e iniciarán en la fecha y hora en que fueron convocadas.

Artículo 22. Las sesiones tendrán una duración máxima de cinco horas; no obstante, las personas integrantes de la Junta General quedan facultadas para acordar su prolongación o declarar un receso. En caso de que, en la sesión no se agoten todos los asuntos a tratar en el orden del día, éstos serán considerados de manera prioritaria para ser discutidos en la siguiente sesión de la Junta General.

Artículo 23. Las sesiones que rebasen el límite de tiempo podrán ser suspendidas y continuadas al día hábil siguiente, salvo acuerdo en contrario de la Junta General.

Artículo 24. De cada sesión se llevará un registro que contendrá:

- I. Los datos de identificación de la sesión;
- II. La hora de inicio;
- III. La lista de asistencia;
- IV. La votación de los acuerdos, proyectos de resolución y de dictámenes aprobados con las correcciones o modificaciones que se hayan aprobado, en su caso; y
- V. La hora en que concluyó.

Artículo 25. Si durante la sesión se ausentaran definitivamente alguna o algunas de las personas integrantes de la Junta General y, con ello, no se alcanzara el *quórum* legal, la Presidencia, previa consulta a la Secretaría respecto de la existencia o no del mismo, deberá suspenderla y reprogramarla para su continuación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes, salvo que por causa de fuerza mayor, las personas integrantes de la Junta General que estén presentes decidan otro plazo para continuarla.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 26. La Presidencia y la Secretaría convocarán a sesiones ordinarias o extraordinarias a las personas integrantes de la Junta General por medio de oficio, en el que se deberá indicar:

- I. Número de oficio;
- II. Nombre de la persona integrante de la Junta General a quien va dirigido;
- III. Carácter, fecha, hora y lugar, de la sesión;
- IV. El orden del día;
- V. Firmas de la Presidencia y la Secretaría.

La convocatoria se acompañará de copia del acta de la sesión anterior, los documentos y anexos necesarios impresos o en electrónico, según su volumen, para la debida información de los asuntos que serán discutidos conforme al orden del día, salvo los casos de excepción o de urgencia.

Para aquellas convocatorias a sesiones que se lleven a cabo de manera híbrida o virtual, se deberán anexar los datos de la aplicación, ID y contraseña para la celebración de la misma

Artículo 27. Una vez convocadas a la sesión, las personas integrantes de la Junta General, podrán solicitar a la Presidencia o a la Secretaría, en su caso, la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios impresos o en electrónico para su discusión.

En este supuesto, la Presidencia o la Secretaría, en su caso, estarán obligadas a incorporar dichos asuntos en el orden del día y remitir de manera inmediata a las personas integrantes de la Junta General los documentos proporcionados; circunstancia que, la

Secretaría deberá informar en la propia sesión del nuevo orden del día que contenga los asuntos que fueran agregados al original.

Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este artículo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

Artículo 28. Las personas integrantes de la Junta General podrán solicitar la discusión en "Asuntos Generales" de determinados puntos que no requieran revisión o análisis previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

La Secretaría dará cuenta a la Junta General de las solicitudes, para que ésta decida sin debate, si se discuten en la sesión o se postergan para otra.

Artículo 29. En las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse aquellos asuntos para los que fueron convocadas.

CAPÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 30. Las reglas para la instalación de las sesiones de la Junta General, son las siguientes:

- I. Las personas integrantes de la Junta General, el día y hora fijados para la sesión, se reunirán en el domicilio señalado en la convocatoria, o a través de la aplicación señalada en caso de modalidad híbrida o virtual. La Presidencia hará la declaratoria de instalación de la sesión, previa toma de lista de asistencia y certificación de la Secretaría de la existencia del *quórum* legal.
- II. Para que exista el *quórum* legal y la Junta General pueda sesionar válidamente, la Secretaría verificará que estén presentes o conectados, a través de la plataforma que corresponda, la mayoría de las personas integrantes de la Junta General con derecho a voto, entre los que deberá estar la Presidencia;
- III. Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne el *quórum* legal anteriormente señalado, se dará un término de espera de 15 minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del *quórum* legal, la Secretaría hará constar tal situación y se citará de nueva cuenta a las personas integrantes ausentes, quedando notificadas las asistentes para sesionar dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- IV. Una vez declarado el *quórum* legal, la Presidencia indicará: "se declara legalmente instalada la sesión (ordinaria o extraordinaria), siendo las ____ horas, del día ____, del

mes de _____ del año _____. Al concluir la sesión referirá: “se levanta la sesión, siendo las _____ horas, del día _____, del mes de _____, del año _____”; y

- V. Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría de votos, excepto en los casos en que la Junta General o la legislación aplicable prevean formas distintas.

Artículo 31. Si durante las sesiones se presentaren actos que generen grave alteración del orden y hagan imposible su desarrollo normal, estas podrán suspenderse por la Presidencia durante el tiempo que sea necesario, hasta que se restablezca el orden.

La Presidencia tomará las medidas que estime pertinentes para restablecer el orden en el menor tiempo posible; pero si no fuere viable, solicitará a las personas integrantes de la Junta General, la suspensión de la sesión en curso y procederá a citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si el desahogo de los asuntos previstos en el orden del día es urgente, podrá solicitar a las personas integrantes de la Junta General, continuar la sesión en otro sitio, dentro del propio IEEM.

Artículo 32. Una vez que la Presidencia declare legalmente válida e instalada la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados, discutidos y, en su caso, aprobados mediante votación, excepto cuando con base en consideraciones fundadas, por alguna de las personas integrantes, la Junta General acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre y cuando ello no implique la contravención de disposiciones legales.

Cualquier persona integrante de la Junta General, podrá solicitar la modificación o retiro de algún punto del orden del día, en cuyo caso se deberá motivar la solicitud sin entrar al fondo del asunto; además no podrán incluirse puntos diferentes a aquellos que lo integran, salvo casos de urgente y pronta resolución o la inscripción de asuntos generales.

La solicitud de modificación o retiro tendrá que ser aprobada por las personas integrantes de la Junta General con derecho a voto.

No se podrán tratar en asuntos Generales aquellos que requieran previo análisis, discusión y, en su caso, la emisión de proyectos de acuerdo, dictamen o resolución.

Artículo 33. La Secretaría consultará en votación económica cuando las sesiones sean presenciales o bien en votación nominal cuando se trate de sesiones virtuales, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

La Junta General podrá dispensar la lectura de aquellos documentos que hayan sido previamente remitidos a consideración de sus integrantes; sin embargo, podrá decidir a

petición de alguna persona integrante, darles lectura total o parcial para mejor ilustrar sus argumentaciones.

Artículo 34. Al iniciar la discusión de cada uno de los puntos del orden del día, la Presidencia dará instrucciones a la Secretaría, para que inscriba en una lista de personas oradoras integrantes de la Junta General que deseen hacer uso de la palabra. Acto continuo, cerrará la lista y solo podrán intervenir en la primera ronda de discusión, por una sola vez, quienes se encuentren inscritas en la lista por orden.

Artículo 35. La persona solicitante del uso de la palabra que no esté presente al momento en que le corresponda intervenir, perderá su turno.

Artículo 36. Una vez que hubiesen intervenido todas las personas oradoras inscritas en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto ha sido suficientemente discutido y, en caso de no ser así, realizará una segunda ronda de debates para presentar respuestas alternativas y sugerencias conciliatorias entre las proposiciones divergentes o, para que las demás personas integrantes de la Junta General que no hubieren hecho uso de la palabra fijen su posición. Bastará que una sola persona integrante de la Junta General pida la palabra para que se lleve a cabo la segunda ronda. En esta ronda las personas oradoras se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no deberán exceder de cinco minutos.

Concluidas las dos rondas, la Presidencia realizará una síntesis de las intervenciones, respecto de las propuestas realizadas y de las posiciones de las personas integrantes de la Junta General y hará las propuestas de modificación, de aclaración o de complementación, a los proyectos de acuerdos, resoluciones o de dictamen que estime convenientes para someterlos a votación de la Junta General.

Artículo 37. En aquellos casos en los que la Junta General considere que un asunto es de obvia resolución, podrá acordar la dispensa de los trámites señalados en los artículos anteriores y someterlo a votación de inmediato.

Artículo 38. Iniciada la discusión de un proyecto de acuerdo, resolución o de dictamen, sólo podrá suspenderse en los casos siguientes:

- I. Cuando la Junta General acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o interés;
- II. Por una moción suspensiva que presente alguna persona integrante de la Junta General y la conceda la Presidencia;
- III. Cuando se retire el proyecto de acuerdo, dictamen o resolución que se discuta;

IV. Por inexistencia del *quórum* legal de la Junta General; y

V. Por causas graves de alteración del orden en la sala de sesiones.

Artículo 39. La Secretaría podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, independientemente del orden en que se inscribieron en la lista de personas oradoras.

La Presidencia o alguna persona Titular de las Direcciones, podrán pedir que se informe o se aclare alguna cuestión en particular.

Artículo 40. La Secretaría y las demás personas Titulares de las Direcciones que hayan sometido previamente un asunto a consideración de la Junta General, tendrán derecho preferente para defender su propuesta o hacer las aclaraciones pertinentes.

Artículo 41. Cuando nadie pida el uso de la palabra, la Presidencia instruirá a la Secretaría proceder de inmediato a someter a votación el asunto, proyectos de acuerdo, resolución o de dictamen de que se trate.

Artículo 42. Cuando un proyecto de acuerdo, resolución o de dictamen fuere aprobado en lo general y ninguna persona integrante de la Junta General lo objetase en lo particular, se tendrá por aprobado en la declaratoria que en ese sentido realice la Secretaría.

Artículo 43. Las personas integrantes de la Junta General, podrán solicitar que algún punto del proyecto de acuerdo, resolución o de dictamen se discuta en lo particular, para lo cual, la Secretaría separará el punto y lo someterá a discusión en lo particular.

Artículo 44. La discusión en lo particular de determinados puntos de un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, se desarrollará en el orden en que se contengan en el proyecto respectivo.

Si algún punto de un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, fuere objeto de varias observaciones, se someterá a discusión por separado, hasta que se agote cada una de ellas.

Artículo 45. Durante el curso de las deliberaciones, las personas integrantes de la Junta General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra persona integrante de la Junta General o invitada a la sesión, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

Artículo 46. En ningún caso las personas oradoras podrán ser interrumpidas, excepto mediante una moción general o de orden, observando lo establecido por el artículo 47 de este Reglamento. Cuando una persona oradora desvíe el tema en debate o haga alguna referencia que implique una falta de respeto u ofenda a otra persona integrante de la Junta General o invitada, la Presidencia tendrá la facultad de prevenirla y para el caso de que insista en su conducta, se le retirará el uso de la palabra con relación al punto de que se trate.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS MOCIONES

Artículo 47. Se considera moción de orden, toda propuesta formulada que tenga por objeto:

- I. Encauzar el debate cuando se considere que se estén infringiendo las disposiciones de la legislación que rige al, IEEM debiéndose citar los preceptos violados;
- II. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- III. Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden; que rebasa el tiempo señalado en este Reglamento, que se aparte del punto de discusión o porque se viertan injurias, calumnias u ofensas para alguna persona integrante de la Junta General o invitada a la sesión;
- IV. Insistir en discutir un asunto ya tratado y resuelto por el Consejo General o que no esté considerado en el orden del día; y
- V. Solicitar la aplicación del presente Reglamento.

Toda moción deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o negará. En el primer caso, tomará las medidas pertinentes para que se omita la irregularidad en que se esté incurriendo; y de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Si las disposiciones ordenadas por la Presidencia no bastaren para mantener el orden en el salón de sesiones, levantará la sesión y podrá reanudarla con posterioridad, tan pronto considere que existen las condiciones necesarias para ello.

Artículo 48. Cualquier persona integrante de la Junta General podrá realizar mociones a la Presidencia, o a través de esta a la persona oradora en turno, con el objeto de formularle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

De igual manera podrá solicitar:

- I. La realización de algún receso durante la sesión;
- II. Que se trate de manera preferente un asunto determinado en el debate; e
- III. Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento que robustezca su postura o la propuesta planteada.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS VOTACIONES

Artículo 49. La Junta General tomará sus decisiones, ya sean acuerdos, resoluciones o dictámenes por mayoría de votos de las personas integrantes que tengan ese derecho.

En caso de empate se atenderá a lo dispuesto por el artículo 7, fracción XII de este Reglamento.

Artículo 50. La votación será económica o nominal y deberá asentarse en el acta, cuando alguna persona integrante lo solicite y la Junta General lo autorice.

La votación económica, consistirá en la simple expresión de levantar la mano por las personas integrantes de la Junta General con derecho a voto, para manifestarse a favor o no levantarla por estar en contra.

La votación nominal consistirá en que cada integrante de la Junta General, con derecho a voto, levante la mano mencionando su nombre y el sentido de su voto.

En el caso de las sesiones virtuales, la votación se tomará primeramente a los integrantes de la Junta General y al final a la Presidencia.

Cuando una persona integrante de la Junta General con derecho a voto vote en contra del sentido de un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, deberá hacerse constar por la Secretaría quien o quienes emiten el voto negativo, a efecto de que se asiente en el espacio de firmas la leyenda “voto en contra”.

Artículo 51. El voto de las personas integrantes de la Junta General es personal e indelegable, la votación se efectuará con las personas integrantes que se encuentren presentes o en forma virtual, quienes deberán firmar el acta correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 52. De cada sesión se elaborará un acta que se realizará conforme a la versión estenográfica, que contendrá los siguientes elementos:

- I. Los datos de identificación de la sesión;
- II. La hora de inicio;
- III. La lista de asistencia y el pronunciamiento sobre la conformación del *quórum* legal;
- IV. Los puntos del orden del día;
- V. Las intervenciones de las personas integrantes de la Junta General y el sentido de su voto en cada caso;
- VI. Los acuerdos, resoluciones o dictámenes aprobados y, en su caso los rechazados;
y
- VII. La hora de conclusión.

Artículo 53. La aprobación del acta se realizará tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por las personas integrantes de la Junta General, las cuales serán exclusivamente de forma o en vía de aclaración.

Artículo 54. El Acta de cada sesión será válida, cuando contenga las firmas de las personas integrantes de la Junta General que intervengan en su aprobación, observando lo dispuesto en la parte final del artículo 51 de este Reglamento.

Artículo 55. La Secretaría llevará el orden de las Actas de las sesiones mediante el registro correspondiente en el libro de Actas de la Junta General.

Artículo 56. Para la debida integración de las actas, el plazo para que las personas Titulares de las Direcciones o las Unidades remitan a la Secretaría, los anexos de los acuerdos, resoluciones o dictámenes, que hayan sido modificados durante la sesión de la Junta General, no deberá ser mayor a dos días.

Tratándose de asuntos que deban ser conocidos y aprobados por el Consejo General, deberán ser remitidos de forma inmediata.

Los anexos deberán ser remitidos a la Secretaría en medio óptico y en forma impresa. Para este último supuesto, deberá contener la rúbrica de la persona Titular de la Dirección o Unidad, según corresponda.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO EXCUSAS E IMPEDIMENTOS

Artículo 57. La Presidencia, Secretaría o cualquier persona Titular de las Direcciones, están impedidos para intervenir en cualquier forma para la atención, tramitación o resolución de los asuntos en que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los cuales pueda resultar algún beneficio personal, para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o bien, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública electoral o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte.

Artículo 58. La persona integrante de la Junta General que se encuentre en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

Artículo 59. La excusa deberá realizarse antes del inicio de la discusión del punto y se calificará de manera inmediata, por votación de las demás personas integrantes de la Junta General con derecho a voto.